



AUTO 440

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR

RADICADO: 680014003004-2022-00269-00

CONSTANCIA: Para resolver, proveer. Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. En el término dispuesto en el artículo 121 del C. G. del P., se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En este sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó al demandado OMAR GARCIA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.513.202, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica omar007.700@hotmail.com reportada en el líbello de la demanda, cumpliendo con lo dispuesto en la aludida norma y una vez surtido el traslado respectivo para que los demandados se pronunciaran, éstos no contestaron la demanda, no solicitaron pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva principal presentada con base en el PAGARE como título valor, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó, tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de auto fechado el 15 de junio de 2022 este despacho profirió mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8** en contra de **OMAR GARCIA SOTO CC. 13513202.**

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, y en cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro

Palacio de Justicia de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857

AFCO

www.ramajudicial.gov.co

j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

Por otra parte, vista la solicitud de la empresa LEXFIN SAS auditores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA-COMULTRASAN, con la cual solicitan enlace del expediente de la referencia, este despacho ordena REMITIR por secretaría el link del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8** en contra de **OMAR GARCIA SOTO CC. 13513202** en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada.

TERCERO: **EJECUTORIADO** el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a._ El remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

b._ La liquidación del crédito (artículo 446 del Código General del Proceso) y la de costas (artículo 365 del Código General del Proceso).

CUARTO: **INCLÚYASE** en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.170.908) M/cte**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

QUINTO: En cumplimiento a las modificaciones del Artículo 8 del acuerdo PCSJA17-10678 DEL 26-05/2017, se ordena el envío del expediente al centro de servicios judiciales de los Juzgados de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, una vez quede ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas.

SEXTO: REMITIR enlace del expediente al LEXFIN SAS auditores de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA-COMULTRASAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 124</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de agosto de 2022</u>
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fa3bd18d7e3b50d4f9a05166e2265c9dadfb16a2d4a604805717149e47a06a**

Documento generado en 12/08/2022 06:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>